

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 406 – 2018 – GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 23 JUL 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 161-2018-GRJ/GRI, e Informe Técnico N° 196-2018-GRJ/GRI, y;

NOMBRES	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCIÓN	RESOLUCIÓN	DNI
Sra. Rosa Nilda Mateo Cerrón.	Sub Directora de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la DRTPE.	01/12/2015	continua	Prolong. Antonio Lobato N° 239 – El Tambo.	Res. de Remplazo N° 22-2015-GRJ/ORAF	20112178

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Órgano Instructor, imputa los cargos en contra de la **Sra. Rosa Nilda Mateo Cerrón**, en su condición de ex Sub Directora de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la DRTPE; en mérito al Reporte N° 446-2017/GRJ/ORAF/OAF, de fecha 15 de mayo de 2017; se sustenta en lo siguiente:

(...) ANTECEDENTES (...)

A través del Reporte N° 094-2016-GRJ/DRTPE/DR el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la asignación de fondo por encargo para actividades por Aniversario de la Región Junín por el importe de S/. 21,800.00 Soles, por la cual adjunto su plan de trabajo y el detalle de los gastos contemplados en este encargo.

A través de la Resolución Directoral Administrativa N° 521-2016-GR-JUNIN/ORAF se autoriza el manejo de fondos por encargo de manera excepcional a nombre de la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON, para realizar las actividades señaladas en el plan de Trabajo Aniversario de la Región Junín por la suma de S/. 21,800.00, el mismo que se atendió con el comprobante de pago N° 010653 de fecha 22 de agosto del 2016.

Desde aquella fecha, permanentemente se le ha venido requiriendo a la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON cumpla con presentar su rendición, siendo la última a través de la Carta Notarial N° 0055-2017-GRJ/ORAF/OAF.

Con fecha 16 de abril del 2016, a través del Recibo de Ingreso N° 0263 se efectúa una devolución de S/. 10,000.00 Soles.

PROBLEMÁTICA:

A fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Junín es preciso tomar las acciones administrativas y legales para recuperar el monto de S/. 11,800.00 Soles más intereses, en tal sentido, solicito que a través de nuestro despacho se inicie el procedimiento administrativo sancionador a la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON por haber incumplido con su deber de presentar la rendición del gasto o en su defecto por no realizar la devolución en el tiempo oportuno.

SEGUNDO.- Que, en referencia a lo señalado precedentemente, se ha podido advertir, lo siguiente:

i) El documento denominado “**RECIBO DE INGRESO N° 0263**”, de fecha 18 de abril de 2017; en la cual, la administrada Rosa Nilda Mateo Cerrón, hace un depósito a la caja del Gobierno Regional Junín, la suma de S/ 10,000.00, por reversión fondos por encargo para realizar actividades aniversario de la Región Junín (fs. 01)



ORH
Reg.: 2785912.....
Exp.: 1399670.....

ii) **El Certificado de Crédito Presupuestario**, de fecha 10 de agosto de 2016; en la cual el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GRJ, aprueba ésta certificación para fondos por encargo para la feria de exposición de bienes y servicios ofrecidos por personas con discapacidad-DRTPE., siendo el total de S/ 21,800.00 (fs. 03); para lo cual, se ha presentado el cuadro del desagregado del Presupuesto del Fondo por Encargo (fs. 04-05)

iii) **La Carta N° 0055-2017-GRJ/ORAF/OAF**, de fecha de diligenciamiento 05 de abril de 2017; en la cual, la Sub Dirección de Administración Financiera del GRJ, se dirige a la administrada Rosa Nilda Mateo Cerrón; requiriendo para que en el plazo no mayor de 72 horas de recibido el presente, cumpla con presentar su rendición del monto otorgado y/o devuelva en efectivo a través de caja del Gobierno Regional de Junín. Caso contrario se procederá a iniciar la recuperación del 100% del monto entregado e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por conducta omisiva a sus deberes funcionales. (fs. 02)

iv) **Reporte N° 094-2016-GRJ/GRDS/DRTPE/DR**, de fecha 09 de agosto de 2016; en la cual, el Abg. Marco E. Fernández Salazar, Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del GRJ., se dirige a la Dirección Regional de Administración y Finanzas del GRJ; a fin de solicitar asignación de fondo por encargo para efectivizar la realización de las actividades señaladas en el Plan de trabajo "Aniversario de la Región Junín" DTRPE; para lo cual debe autorizarse la misma mediante resolución, siendo la responsable de este manejo la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON. (fs. 09)

v) **La Resolución Directoral Administrativa N° 521-2016-GR-JUNIN/ORAF**, de fecha 17 de agosto de 2016; en la cual la Dirección Regional de Administración y Finanzas del GRJ; autoriza el manejo de fondos por encargo de manera excepcional a nombre de la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON, para realizar las actividades señaladas en el plan de Trabajo "ANIVERSARIO DE LA REGIÓN JUNÍN", Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, de la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL Pliego 450 del Gobierno Regional Junín, por la suma de S/. 21,800.00 Soles. (fs. 12-13)

vi) **El Comprobante de Pago N° 010653**, de fecha 22 de agosto del 2016; en la cual se hace el desembolso de S/. 21,800.00 Soles a la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON, en atención a la Resolución Directoral Administrativa N° 521-2016-GR-JUNIN/ORAF. (fs. 14)

vii) **El Memorando N° 432-2017-GRJ/ORAF**, de fecha 19 de mayo de 2017; en la cual la MG. Jesús Melchora Ascurra Palacios, Directora Regional de Administración y Finanzas del GRJ, se dirige al Sub Director de Recursos Humanos, para solicitar tomar acciones administrativas y legales, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional, a fin de recuperar el anticipo por encargo a la TAP ROSA NILDA MATEO CERRÓN, trabajadora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo. (fs. 17)

TERCERO.- Que, la administrada Rosa Nilda Mateo Cerrón ha sido debidamente notificado la Resolución Directoral N° 007-2018-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, que resuelve instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, y conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

En el presente caso; la administrada fue notificada para que presente su descargo con fecha 13 de abril de 2018, conforme se tiene de la cédula de notificación de resolución N° 018-2018-



GRJ-ORAF/ORH/STPAD; y estando a lo antes señalado ha cumplido con presentar dicho recurso dentro término de ley; en la cual argumenta: *Que, se hizo la devolución del íntegro del monto de S/21,800.00 para tal efecto adjunta copias simples de los recibos de ingreso N° 0263 de fecha 18 de abril de 2017, en la cual hace la devolución de S/10.000.00 Soles; N° 0612 de fecha 07 de setiembre de 2017, en la cual hace la devolución de S/4.000.00; N° 023 de fecha 05 de enero de 2018, en la cual hace la devolución de S/7.800.00; N° 0178 de fecha 13 de febrero de 2018, en la cual hace el pago de intereses S/417.71 Soles; asimismo, hace la entrega del documento denominado "Acta de Entrega de Dinero", de fecha 11 de noviembre de 2016 en la DRTPE (OTA), que en forma sucinta señala: "(...) participan de una parte la Administrada Zarika Karin Espino Zanabria (...) y de la otra parte Rosa Nilda Mateo Cerrón (...), a quien mediante Resolución Directoral Administrativa N° 521-2016-GR-JUNIN/ORAF de fecha 17 de agosto del 2016, se le autoriza el manejo por fondos por encargo por la suma de S/21,800.00 de este dinero a la fecha se ha gastado S/ 11.800 y se tenía en efectivo S/10.000, de este dinero el día 09/11/2016 S/5000 es entregado a la abog. Zarika Karin Espino Zanabria Administradora de la DRTPE, y en este acto nuevamente se le entrega a la Abog. Zarika Karin Espino Zanabria Administradora de la DRTPE S/5000, con lo que ya no queda ningún dinero en efectivo o saldo"; por lo que solicita se le declare absuelta de los cargos imputados y se disponga el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, habiendo solicitado informe oral, ésta se concedido a fin de no recortar su derecho a la defensa, llevada a cabo el día 25 de junio del año en curso a horas diez de la mañana, conforme se aprecia del acta (fs. 64); oído los argumentos que expone; está se refiere a aspectos formales del procedimiento; y la insistencia en la absolución de los cargos imputados. Sin embargo, estos argumentos fácticos con los documentos que adjunta, al no ser idóneos que desvirtúen los cargos primigeniamente imputados; sólo debe tomarse como mero argumento de defensa; debiendo advertirse que el trámite del proceso se ha ceñido a las garantías de un debido procedimiento.*

CUARTO.- Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; se ha llegado a demostrar la responsabilidad de la administrada **Rosa Nilda Mateo Cerrón**, en su condición de ex Sub Directora de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la DRTPE, en estos hechos investigados; por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones. Llegándose a la siguiente convicción:

Que, habiéndose solicitado asignación de fondo por encargo para efectivizar la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo "Aniversario de la Región Junín" Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; mediante Resolución Directoral Administrativa N° 521-2016-GR-JUNIN/ORAF, de fecha 17 de agosto de 2016, se autoriza el manejo de fondos por encargo de manera excepcional a la administrada para realizar estas actividades, por la suma de S/ 21,800.00 (el mismo que ha sido atendido con el Comprobante de Pago N° 010653, de fecha 22 de agosto de 2016); teniendo la obligación de rendir cuenta en forma documentada en el plazo que no debe exceder los tres (3) días, conforme se encuentra dispuesto en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 "Encargos al personal de la Institución", aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15; reflejándose esta disposición en la referida resolución que los pagos a ser atendidos con el Fondo por Encargo serán exclusivamente para realizar las actividades señaladas en el referido Plan de Trabajo. Debiendo la TAP ROSA NILDA MATEO CERRON, rendir cuenta documentada de los gastos efectuados en un plazo de 3 (tres) días luego de recibido el referido fondo; y responsabiliza a ésta administrada, sobre la rendición que efectuó por el encargo recibido, debiendo contar este con la debida documentación sustentatoria de acuerdo al reglamento de comprobantes de pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT. Así mismo indicar que el reporte y documentos o información que no corresponda, constituyen falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes.

Siendo así, de lo colegido en actuados, no se aprecia documento idóneo en la cual la administrada haya presentado su rendición de cuentas sobre los gastos que se habrían efectuado en el manejo de fondos por encargo **DENTRO DEL TERMINO DE PLAZO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15**; muy por el contrario se aprecia recibos de ingresos de fechas posteriores a la fecha establecida por la norma técnica de la referencia; actos que acarrearán responsabilidad, por inconducta funcional.

Consecuentemente, con estos actos se ha vulnerado el principio de legalidad con agravio al interés público (agravio a la sociedad); por cuanto, al haber omitido cumplir con las funciones



encomendadas, no ha cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Situación que al final ha creado suspicacias a una mala imagen del Gobierno Regional de Junín y sus representantes.

Que, estos hechos descritos constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más **“*Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores*”**; y se encuentra tipificados en los incisos: **a), f), h) y q)** del Artículo 85°; de la **Ley 30057-Ley del Servicio Civil**, que prescribe:

Artículo 85, letras a), f), h) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <i>a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro; y q) Las demás que señálela ley”.</i>
--	---

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, con:

Lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*

La Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15

Artículo 40.- “Encargos” a personal de la institución

40.1 *Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de “Encargo” a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.*

40.2 *El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*

QUINTO.- Que, a efectos de determinar la sanción de la administrada **Rosa Nilda Mateo Cerrón**, en su condición de ex Sub Directora de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la DRTPE, debe ser proporcional a la falta cometida; siendo ésta: **a) Por la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.- (la misma que está representado por la buena marcha de la administración, su eficiencia, su buen nombre, la moralidad pública, como**



también la eficacia de la administración pública); por cuanto, se ha dispuesto de un dinero que no estaba permitido para ello, aprovechando las funciones encomendadas; y es en base a la confianza depositada ha cometido este acto arbitrario en perjuicio de la Entidad; con ello, una mala imagen a la Entidad; **b) Por el grado de jerarquía y especialidad de la administrada.**- Como se puede apreciar de actuados la administrada ha ocupado el cargo de Sub Directora de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la DRTPE; por ende, por la función que desempeñaba en ésta Dirección, mayor habría sido su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; por lo que la sanción resulta más severa en la medida que es servidora de confianza y compelido para la ley para un actuar correcto; y, **c) Las circunstancias en que se cometió la infracción;** La administrada como servidora autorizada en el manejo de fondos por encargo en un programa a beneficio de la Entidad, su función a desarrollar era de plena responsabilidad custodiar los caudales confiados, lo que no hizo; generando con su actuar un riesgo en el adecuado manejo de los recursos públicos destinados a realizar actividades programadas en beneficio de la Entidad; con ello, una infracción directa al conjunto de normas que han sido esgrimidas líneas arriba. **Sin embargo**, por la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos; donde no se aprecia antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente o reiterativo en la comisión de faltas; es más, atendiendo que la sanción a imponérseles debe ser equivalente a la gravedad del hecho cometido, además de construir una medida acorde con el principio de razonabilidad; referido a que se debe asegurarse que la comisión de la infracción no sea más beneficiosa para el infractor las normas infringidas o asumir las sanciones correspondientes; éste Órgano Sancionador, conforme a los criterios de graduación establecidos para el presente caso, de conformidad con las recomendaciones del Órgano Instructor, considera razonable y proporcional y por lo tanto idóneo y necesario, aplicar a la administrada: la sanción de diez (07) días de suspensión temporal para el ejercicio de las funciones; conforme a lo establecido en el inciso a), c) y d) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

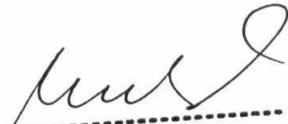
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE SIETE (07) DÍAS, a la TAP. ROSA NILDA MATEO CERRON; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de 15 días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVICIO.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.


Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
SUB DIRECTOR (a) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

23 JUL 2018


Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL